



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 01-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL "HOSPITAL MUNICIPAL DE VERÓN", DISTRITO MUNICIPAL DE VERÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE VERÓN PUNTA CANA**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del año 2023; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; **Hirayda Fernández Guzmán**, Miembro; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

**Vista:** Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del año 2023.

**Vista:** La Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23, del 20 de enero de 2023.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

**Vista:** La Ley No. 386-06 que eleva el Paraje Verón, del Municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta, de fecha 03 de octubre de 2006.

**Vista:** La Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que el artículo 27, párrafo primero de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que el artículo 6, literal g) de la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley No. 386-06, eleva el Paraje Verón, del Municipio de Higüey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta, provincia de La Altagracia, en octubre de 2006.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral, mediante decisión administrativa del año 1997, dispuso la apertura e instalación de delegaciones en centros de salud, con la finalidad de registrar oportunamente los nacimientos y las defunciones.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: *"El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños"*.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Considerando:** Que, el Hospital Municipal de Verón, está dentro de los centros de salud con un elevado índice de nacimientos, situándose en 1,184 nacimientos registrados entre enero y noviembre de 2024, según datos del Ministerio de Salud Pública, poniendo de manifiesto la necesidad de apertura e instalación de la delegación correspondiente.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

### RESUELVE

**Primero: Disponer, como al efecto dispone**, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal de Verón, Distrito Municipal de Verón-Punta Cana, Higüey, provincia La Altagracia.

**Segundo: Disponer, como al efecto dispone**, que los límites de la delegación precedentemente indicada se enmarcan en la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Verón, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

**Tercero: Ordenar, como al efecto ordena**, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 01-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL "HOSPITAL MUNICIPAL DE VERÓN", DISTRITO MUNICIPAL DE VERÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE VERÓN PUNTA CANA"**, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de tres (03) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General